

**RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA (Expte. A 104/94, Morosos Fabricantes
Muebles)**

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Hernández Delgado, Vocal
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 18 de febrero del 2000.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (el Tribunal), con la composición expresada arriba y siendo Ponente el Vocal Sr. PASCUAL Y VICENTE, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 104/94, Morosos Fabricantes Muebles (1144/94 del Servicio de Defensa de la Competencia, el Servicio), seguido por solicitud de prórroga de un registro de morosos de la Asociación de Fabricantes de Fabricantes de Muebles y Afines de la Comunidad de Madrid (AFAMID), autorizado por un plazo de cinco años mediante Resolución del Tribunal de 21 de diciembre de 1994, luego modificada, a petición de los interesados, por Resolución de 15 de junio de 1998.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. AFAMID ha solicitado, antes de su vencimiento, prórroga de la mencionada autorización, mediante escrito dirigido al Servicio el 19 de noviembre de 1999.
2. El Servicio, que emitió informe favorable al respecto el 17 de noviembre de 1999 en previsión de que se formulase solicitud de prórroga, el 22 de noviembre de 1999 pone en conocimiento del Tribunal que dicha solicitud ha sido presentada.
3. El Tribunal deliberó y falló en Pleno el 8 de febrero del año 2000.
4. Es interesada la Asociación de Fabricantes de Muebles y Afines de la Comunidad de Madrid (AFAMID)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de prórroga de la autorización singular otorgada por el Tribunal a AFAMID mediante Resolución de 21 de diciembre de 1994, luego modificada, a petición de los interesados, por Resolución de 15 de junio de 1998.
2. El art. 4.3 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia (LDC), establece que las autorizaciones singulares serán renovadas a petición de los interesados y oído el Servicio si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron.
3. El Tribunal, una vez examinada la solicitud, coincide con el Servicio en que dichas circunstancias persisten, por lo que considera procedente conceder por 5 años la prórroga solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.3 LDC.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal

RESUELVE

- Primero:** Prorrogar por cinco años, a partir de la expiración de su plazo el 21 de diciembre de 1999, la autorización singular concedida por Resolución de 21 de diciembre de 1994, luego modificada, a petición de los interesados, por Resolución de 15 de junio de 1998.
- Segundo:** Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y que proceda a su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente Resolución.